



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

13 de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Exoneración de Cuota Alimentaria
Radicación:	2021 – 00081- 00
Demandante	Dilberto Martínez
Demandado	Usbleivi Martínez Arroyave
Asunto	Fijar Fecha Audiencia
Auto No.	785

ASUNTO:

Señalar fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Notificado el extremo pasivo de la presente demanda y vencido el término para la contestación de la misma, sin pronunciamiento alguno, se tendrá por NO CONTESTADA, razón por la cual se procederá al decreto de pruebas y señalar fecha para surtir la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso conforme lo prevé el artículo 392 de nuestra norma procesal.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem del C.G.P., y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, la citada audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación LIFESIZE, por lo que se requerirá a los apoderados para que comuniquen oportunamente a sus representados el día y hora de la audiencia, conforme lo establece el numeral 11 del artículo 78 del Código, de igual forma para que aporten dirección de correo electrónico a efectos de remitirles el link de la respectiva audiencia.

De igual forma se solicita a las partes aporten dentro de los 3 días antes de la audiencia, dirección de correo electrónico y números telefónicos del demandante y demandado con el fin de poder verificar la entrega del correo electrónico que contiene el link de la audiencia.



Para acceder y asistir a la referida audiencia, deberán contar como ya se indicó, con una cuenta de correo electrónica, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual. Se advierte los participantes e intervinientes de la audiencia, que al momento iniciar la misma deberán exhibir sus documentos de identidad y Tarjetas Profesionales según el caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada USBLEIVI MARTÍNEZ ARROYAVE.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las Ocho y treinta de la mañana 8:30 A. M; del día DIECINUEVE (19) de Octubre del 2021, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem del C.G.P., y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, la citada audiencia se realizará en **forma virtual a través de la aplicación LIFESIZE**, por lo que se requerirá a los apoderados para que comuniquen oportunamente a sus representados el día y hora de la audiencia, conforme lo establece el numeral 11 del artículo 78 del Código, de igual forma para que aporten dirección de correo electrónico a efectos de remitirles el link de la respectiva audiencia.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE **Documentales**

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas y adosados junto al libelo petitorio.

1.- Copia de la Sentencia No. 157 de fecha 18 de noviembre de 1998, emitida por este Despacho judicial dentro del proceso radicado con el No. 1997-3093-00.



- 2.- Copia del Acta de conciliación fracasada, celebrada el día 16 de febrero de 2021, en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de este municipio.
- 3.- Registro Civil de Nacimiento de la demandada Usbleivi Martínez Arroyave.
- 4.- Registros Civiles de Nacimiento de María Camila, Edyy Santiago, Dylan Samuel Martínez Sánchez.
- 5.- Constancia de estudio de la adolescente María Camila Martínez Sánchez expedida por la Fundación Universitaria de Popayán.
- 6.- Copia de la cédula de ciudadanía de la demandada Usbleivi Martínez Arroyave.

Testimoniales:

No se solicitaron.

DE LA PARTE DEMANDADA

No se pronunció frente a la demanda, guardó silencio, pese a ser notificada en debida forma.

DE OFICIO

OFICIAR a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS- SEDE PEREIRA; para que envíe de manera digital el ACTA DE GRADO, otorgado en el programa de PSICOLOGIA a la señorita USBLEIVI MARTINEZ ARROYAVE identificada con C.C.1 .112.788.242. por secretaria librese el oficio respectivo, o en su defecto constancia de culminación de estudios superiores.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporten dirección de correo electrónico y números telefónicos, en caso de no haber sido aportado en la demanda o contestación de la misma. De igual forma se requiere a las partes para que aporten dirección de correo electrónico y números telefónicos, del demandante y demandado ACTUALIZADOS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, para asistir a la referida audiencia, deberán contar con una cuenta de correo electrónica, una conexión a internet o plan de



datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual. Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 143

Cartago, 17 de Agosto de 2021.

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario.

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305eb2018f7757e77c515ce61943c710e7719ac7501ce81b3a50153d9b77292b**

